ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS(AS) DEL

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del nombre, domicilio y duración.

Artículo 1.—La Asociación se denominará Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio De Hacienda, pudiendo abreviarse con las siglas: **ASOHACIENDA**.

Artículo2.- El domicilio legal de la Asociación será San José, Costa Rica, pero podrá extender su radio de acción en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- En virtud de los fines que persigue y de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas, la Asociación tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II

De los objetivos, propósitos y recursos

Artículo 4.- La Asociación tendrá como objetivos:

a) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados y entre éstos y la institución para la que labora,

b) Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre éstos, sus familias y la institución a la que labora,

c) Defender los intereses socioeconómicos del asociado, a fin de procurarle condiciones de vida dignas y decorosas, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que brinde la Asociación, o la Institución por medio de la Asociación,

d) Desarrollar campañas educativas dentro de la institución, cursos, seminarios, así como cualquier otro tipo o medio que tenga como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la Asociación, de la Institución, del Solidarismo y de la doctrina que inspira el Solidarismo,

e) Establecer una Caja de Ahorro y préstamo, realizar actividades deportivas, sociales y todas las que, siendo lícitas contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias,

Artículo 5.- Para el adecuado logro de sus objetivos, la Asociación contará con los siguientes recursos:

a.-Las cuotas ordinarias de sus asociados, las que serán del TRES (3) por ciento a partir de la creación de ASOHACIENDA, sobre todos los salarios ordinarios y extraordinarios que devenguen,

b.-Las cuotas extraordinarias de sus asociados fijadas de acuerdo a las conveniencias particulares. Ningún asociado está obligado a hacer aportaciones extraordinarias.

c.- Los aportes patronales que efectúe la institución de su provisión para el pago de las prestaciones legales, cuyo monto será del UNO (1) por ciento sobre los salarios ordinarios y extraordinarios de los asociados, el primer y segundo año, de un 2% el tercer año y de un 3% el cuarto año y siguientes según oficio No.DM-509-2014 del 19 de marzo de 2014 del Despacho del Señor Ministro de Hacienda. Este aporte quedará en administración de la Asociación,

d.- Los excedentes que se generen de las transacciones que lleva a cabo la Asociación, ya sean con sus propios afiliados o con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo nueve,

e.-Las donaciones y ayudas que perciba de asociados o no asociados de manera lícita,

f.-La Asociación para dar cumplimento a lo ordenado en el artículo diecinueve (19) de la ley de Asociaciones Solidaristas establece un Fondo de reserva del UNO (1) por ciento del aporte patronal recibido,

Artículo 6.- La Asociación aplicará todos los recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos a la promoción y obtención de excedentes y activos que incrementen su patrimonio, para ello podrá:

a.-Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles , derechos reales y personales, siempre y cuando sean aprobados por la totalidad de la Junta Directiva.

b.-Celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados,

c.-Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversión, así como cualquier otra que sean rentables,

d.-Recibir legados, donaciones de instituciones y organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros,

e.-Formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, siempre que dicha membresía no menoscabe sus recursos económicos y la misma haya sido aprobada por Asamblea General Extraordinaria, para tales efectos en Asamblea General Ordinaria, se nombrarán los delegados pertinentes con las facultades que se acuerden y fungirán en sus cargos por periodos no mayores de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por periodos similares de forma indefinida, deberán reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que para ser Director de la Asociación, sus nombramientos son revocables en cualquier momento.

CAPITULO III

De los Asociados

Artículo 7.- Podrán ser asociados además de los asociados fundadores, todos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

a.-Una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de la Asociación,

b.-Ser mayor de 15 años,

c.-Tener la calidad de trabajador del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8.- La Asociación garantiza la libre afiliación y desafiliación de sus miembros lo mismo que la igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de consideraciones de raza, religión, sexo, estado civil o ideologías políticas. Cualquier afiliado puede solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, la que la acordará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico para con la Asociación.

Artículo 9.- Los Asociados tendrán los deberes y derechos que al respecto señala la Ley y los presentes Estatutos

Son deberes de los Asociados:

a.-Acatar y respetar las disposiciones de la ley, de los Estatutos , los acuerdos y resoluciones de la ley, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas de sus respectivas atribuciones y cooperar con la consecución de los fines de la Asociación,

b.-Cumplir oportunamente sus obligaciones de ahorro y de crédito, así como colaborar en el resguardo y cuido del patrimonio de la Asociación y Abstenerse de toda conducta que de algún modo pueda lesionar el buen nombre, el prestigio y el patrimonio de la Asociación,

c.-Cualquier otro que por ley se le imponga,

Son Derechos de los Asociados:

a.-Participar de los beneficios de la Asociación y elegir y ser electos para cualquier tipo de cargo dentro de la Asociación,

b.-Recibir de parte de la Junta Directiva, cada tres meses un estado de cuenta, en el que se indiquen: el monto de sus ahorros y aporte patronal, así como el saldo de sus cuentas por pagar con la Asociación,

c.-Cualquier otro que por ley se consagre como tal,

CAPITULO IV

De las Asambleas Generales

Artículo 10.- La Asamblea General, legalmente convocada y constituida, es el Órgano Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en la materia de su competencia. Los acuerdos que se tomen en la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, ya sea que hayan estado ausentes o presentes o que hayan votado positiva o negativamente el acuerdo de que se trate,

Artículo 11.- Las Asambleas Generales podrán ser de carácter "Ordinario" o "Extraordinario", debiendo celebrarse, por lo menos una ***"Ordinaria"*** al año en el mes de NOVIEMBRE, para conocer al menos los asuntos señalados en el artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones Solidaristas No.6970. Las Asambleas ***"Extraordinarias",*** se reunirán cada vez que sea necesario, para discutir y acordar sobre aquellos aspectos que no sean específicos, señalados por la Ley como competencia de la Asamblea Ordinaria o sobre los que se definen en estos Estatutos y el artículo veintinueve de la Ley de Asociaciones como de su incumbencia.

Artículo 12.- las Asambleas Generales Ordinarias, se constituirán legalmente en primera convocatoria, cuando esté representada más de la mitad de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando se toman con el voto favorable de más de la mitad de los asociados presentes y éstas considerarán asuntos tales como, los establecidos en el artículo veintisiete de la Ley de Asociaciones Solidaristas No.6970,

Artículo 13.- Corresponde a la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, acordar las reformas parciales o totales a los Estatutos o la disolución voluntaria de la Asociación, considerándose legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes al menos tres cuartas partes de los asociados y los acuerdos serán validos, cuando hayan sido tomados con el voto positivo de más de las dos terceras partes de los asociados presentes.

Artículo 14.-La voluntad de los asociados será expresada en las Asambleas, por medio de votación directa , secreta y personal, por lo tanto ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona, asociada o no; la votación solo podrá hacerse pública si su moción en tal sentido es aprobada por las dos terceras partes del quórum.

Artículo 15.-Si en la primera convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no se reuniera el quórum, podrá hacerse una segunda convocatoria una hora después y se constituirá válidamente con cualquier número de asociados asistentes y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes en la Asamblea Ordinaria. Si se trata de asuntos extraordinarios, las resoluciones deberán ser tomadas por más de las dos terceras partes de los presentes.

CAPITULO V

De la Junta Directiva

Artículo 16.- La Asociación será Administrada por una Junta Directiva, compuesta por cinco (5) miembros en propiedad, que serán: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal**, quienes fungirán en sus cargos por un periodo de **dos (2) años** y podrán ser reelegidos por periodos iguales de forma indefinida. Sus nombramientos se efectuarán en Asamblea General Ordinaria y respetando la paridad de género señalado en la **Ley No.8901** del 27 de diciembre del 2010,

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente, por **lo menos una vez**, dentro de cada mes calendario, habrá quórum cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el **Presidente ejecutará su derecho al doble voto**. Las sesiones serán convocas por su Presidente o por la mitad más uno de sus miembros,

Artículo 18.- Corresponde al **Presidente, Vicepresidente** y **Tesorero** de la Junta Directiva, registrar sus firmas en las cuentas corrientes que tenga o llegue a tener la Asociación, en cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional; todo cheque, o pago será girado con la firma mancomunada **de dos de las tres** firmas registradas.

Corresponde a la Junta Directiva admitir y sancionar a los asociados, conforme a los presentes Estatutos y los Reglamentos que al efecto se emitan, dirigir y administrar la Asociación y las demás atribuciones que estos Estatutos y la Ley 6970 le confieren. En los casos en que la Junta Directiva deba aplicar sanciones al asociado, se deberá previamente, haberle conferido toda la oportunidad de defensa y descargo, y en todo caso, lo resuelto tendrá carácter de impugnable, conforme a los recursos y plazos que establece el artículo veinticuatro y cincuenta de la Ley de Asociaciones Solidaristas N.6970.

Artículo 19.- En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá en propiedad o interinamente ese cargo, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario; en caso de ausencia temporal de cualquier otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta designará a su sustituto por el tiempo que corresponde y con las facultades que determine.

Artículo 20.- Tratándose de ausencias definitivas de otros directores, por renuncia o cualesquiera otras razones, se procederá según lo establecido en el Artículo cuarenta y dos de la Ley 6970,

Artículo 21.- **Del Presidente**.

El Presidente aparte de las obligaciones y derechos que como Director tiene, le corresponden las siguientes:

a.- La representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma; sin embargo para vender, alquilar, hipotecar o enajenar los bienes de la Asociación, necesita la aprobación de la totalidad de la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal o definitiva, será sustituido por el Vicepresidente, con sus mismas atribuciones y limitaciones, salvo que la Asamblea resuelva diferente,

b.-Dirigirá los debates de las sesiones, procurará conservar la ecuanimidad en las discusiones y dará la más amplia libertad a los presentes, sin hacer presión alguna sobre ellos, a cuyo fin será

el último que emita su voto sobre cualquier asunto en discusión. Llamará al orden por dos veces al asociado o director que se separe del punto de discusión o que use términos inconvenientes u ofensivos en el debate o prolongue su discurso de manera indebida, y si no obedeciere, podrá suspenderle del uso de la palabra,

c.-Elaborará la agenda de reunión ordinaria y extraordinaria de Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales,

d.-Firmará con el Secretario, las Actas de Asambleas Generales y de la Junta Directiva,

e.-Convocará a sesión extraordinaria e la Junta Directiva, cada vez que lo considere necesario,

f.-En caso de imposibilidad de asistir a cualquier reunión, lo comunicará al Vicepresidente o en su defecto a un vocal para que lo sustituya,

g.-Firmará conjuntamente con el Vicepresidente o Tesorero los cheques o pagos que se giren contra cuentas corrientes de la Asociación,

h.-Convocar a las Asambleas Generales,

i.-Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual, informe de las actividades desarrolladas durante el periodo para el que fue nombrado,

Artículo 22.- **Del Vicepresidente**.

El Vicepresidente, aparte de sus obligaciones y derechos que como Director le corresponden, tendrá las mismas obligaciones y derechos que el presidente, cuando esté sustituyéndolo y firmará conjuntamente con el Presidente o Tesorero, los cheques o pagos que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación,

Artículo 23.- **Del Secretario**.

El Secretario, además de sus obligaciones y derechos como Director, le corresponde lo siguiente:

a.-Firmar con el Presidente, las actas de Asambleas Generales y las Actas Ordinarias, la correspondencia, informes a los asociados , hacer el cómputo de los votos si fuera necesario, en las sesiones de Junta Directiva,

b.-Tener actualizado el Libro de Actas de Junta Directiva, Asambleas y registro de Socios. En caso de ausencia temporal lo sustituirá un vocal con las mismas obligaciones y atribuciones,

Artículo 24.- **Del Tesorero.**

El Tesorero, aparte de las obligaciones que como Director tiene, es el custodio de los fondos de la Asociación y le corresponden las siguientes funciones:

a.- Rendir a la Junta Directiva un informe mensual del ejercicio propio de su cargo,

b.-Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria, el cual comprenderá el movimiento fiscal anual de la Tesorería, este informe hará todas las observaciones que estimare convenientes en relación con la situación económica de la Asociación,

c.-Firmar conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente todos los pagos para efectuar por medios electrónicos la transferencia vía Internet u otros medios, que puedan surgir con la evolución tecnológica, que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación,

d.- Otras funciones propias del cargo.

Artículo 25.- Si el Tesorero cesare en su cargo, por renuncia o por otro motivo, la Junta Directiva dictará un acuerdo especial ordenando entregar la Tesorería a **un Vocal**, Cargo que deberá ser ratificado o designado por la **Asamblea General**, con ese fin se designará una Comisión para el recibo y entrega de la tesorería, si esta Comisión encontrase todo correcto, dará un finiquito al tesorero saliente y hará entrega al nuevo Tesorero, caso contrario, se abstendrá de dar el finiquito mientras se practica la investigación correspondiente y el nuevo Tesorero recibirá la tesorería en forma provisional.

Artículo 26.- Del Vocal 1.

Es función del Vocal 1:

a.-Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas generales Ordinarias y extraordinarias que se convoquen legalmente,

b.-Sustituir en forma temporal las ausencias definitivas del Vicepresidente, Secretario y Tesorero,

c.-Conocer a fondo los Estatutos y reglamentos de la Asociación y velar por su fiel cumplimiento,

d.-Integrar las comisiones de trabajo que sean necesarios así como rendir un informe sobre la labores de dichas comisiones en los plazos que para cada caso lo señale la Junta Directiva,

e.-Otras labores propias de su cargo,

Artículo 27.- De la Fiscalía.

La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Órgano Fiscalizador, compuesto por un Fiscal 1 y un Fiscal 2, asociados o no, quienes tendrán las atribuciones indicadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio.

Artículo 28.- Los Fiscales durarán en sus cargos por periodos administrativos de dos años.

Artículo 29.- Corresponde a los Fiscales:

a.-La inspección y vigilancia de todas las actividades de la Asociación. Deberá inspeccionar todos los estados, balances y liquidaciones que presenta el tesorero y tendrá amplia libertad para contrastes y comprobaciones de cuentas, arqueos de caja y cuantas revisiones estime necesarias,

b.- Realizar las inspecciones que considere pertinentes al Secretario.

c.- Informará a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que sea hallada y solicitará por la vía escrita a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, siendo que en caso de que el Presidente se niegue a la convocatoria pedida, el Fiscal directamente convocará a la Junta Directiva, y si hubiera negativa de ésta última podrá el Fiscal convocar a Asamblea directamente. En caso de que el acusado sea el Presidente, la convocatoria la hará directamente la Fiscalía sin pedir permiso a la Junta Directiva de previo.

d.- Otras funciones propias de su cargo. El cargo de Fiscal es incompatible con cualquier otro de la Asociación. El Órgano de Fiscalía deberá rendir un informe anual ante la Asamblea General ordinaria.

CAPITULO VII.

De la Disolución Y Liquidación

Artículo 30.- La Asociación se disolverá por cualesquiera de las causas señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley de Asociaciones Solidaristas No.6970.

Artículo 31.- En caso de disolución, la Asociación entrará en liquidación, para cuyos efectos el Juez Civil de Turno de San José, nombrará un liquidador quien tendrá el cargo de administrador y representante legal de la Asociación, con las facultades que se fijen en el acto del nombramiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Transitorio 1.- La Junta Directiva y el Órgano de Fiscalía que hoy se nombre tendrá periodo hasta noviembre de 2016.

Transitorio 2.- Se autoriza al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo Y Seguridad Social, para que en caso de que el nombre en ***ASOHACIENDA*** esté asignado a alguna Asociación, disponga de las Siglas: ***ASOHADA*** y/o ***ASOMHA*** para sustituirla.

Marvin Durán Espinoza
PRESIDENTE

Ronald Eduardo Jiménez Hernández
SECRETARIO.

Autentica:

Se autoriza al Presidente, señor Marvin Durán y el Secretario, señor Ronald Jiménez para proceder a la inscripción y formalización de la Asociación, por su persona o designar abogado.